



Municipalidad Distrital de Ate

ORDENANZA N° 212-MDA

Ate, 20 de Mayo del 2009

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de Mayo del 2009, visto el Dictamen N° 013-2009-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por la Ley N° 27680), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo N° 79° inciso 3) numeral 3.6; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen la función de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar fiscalizaciones de Habilitaciones Urbanas, y construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fabrica de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápites 3.6.1 y 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3, del artículo 79° de la Ley N° 27972).

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, Título II, Capítulo V, artículos 37° al 42° establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías y los usos de la totalidad del predio así como la propuesta de integración a la trama urbana mas cercana en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. El Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes y una vez aprobado tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en Registros Públicos. Asimismo, la norma GH 20 Capítulo I y II aprueba los componentes de diseño establecidos en la norma A 120 de accesibilidad para personas discapacitadas.

Que, mediante Ordenanza N° 056-MDA de fecha 25 de mayo del 2004, el Concejo Distrital de Ate aprobó el Planeamiento Integral del sector signado como 28 y 23 del Ex Fundo La Estrella de Santa Clara del Distrito de Ate, conforme al Plano signado como N° 019- 2004-SGPUC-GDU/ MDA, de cumplimiento obligatorio para los propietarios de terrenos de las habilitaciones futuras, con vigencia de cinco (5) años como mínimo; el mismo que no obra inscrito en el registro de bienes inmuebles respectivo.

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 341-MML de fecha 06 de diciembre del 2001, aprueba la actualización del Sistema Vial Metropolitano de Lima, indica que el sector materia de planificación se encuentra limitado por las vías metropolitanas: La Carretera Central clasificada como vía arterial con 45.00 ml; Av. Nicolás de Pierola (Peri Urbana) clasificada como semi - expresa con 30.00 ml; Av. José Carlos Mariategui y la Av. La Esperanza calificadas como vías colectoras con 15.00 ml, Av. Alfonso Ugarte con 15.00 ml.

Que, la jurisdicción del Distrito de Ate, tiene por objetivo atender las necesidades de las ocupaciones informales tomando conocimiento de la realidad y reconocimiento del espacio físico del sector, poniendo a disposición un instrumento de gestión de ordenamiento del territorio mediante Planeamientos Integrales por sectores, motivo por el cual se intervienen en terrenos que forman parte del sector catastral N° 23 y 28 - Ex Fundo La Estrella, cuya finalidad es el acondicionamiento progresivo en donde se han detectado terrenos rústicos así como ocupaciones y construcciones irregulares, debido al crecimiento desordenado de la población, lo cual viene provocando una dinámica urbana inadecuada, por lo que se hace necesario dictar las normas urbanísticas dentro de la Modificación del Planeamiento Integral del sector, que permita adoptar la estrategia que permita insertar los sectores normativos dentro del marco territorial existente determinando una estructura básica, promoviendo las gestiones de desarrollo y la promoción de la inversión así como las directrices normativas que permitan implementar las políticas urbanas y las acciones municipales para elevar las condiciones de calidad de vida de los habitantes del sector.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, es la encargada de ejecutar la Modificación del Planeamiento Integral, en atención al requerimiento de las necesidades urbanas de la zona y a pedido de los interesados que conforman parte del Sector Catastral N° 23 y 28 por lo que se requiere mediante la presente ordenanza la definición de módulos viales locales, así como proponer la anulación de la calle 5, en el tramo correspondiente entre la Av. Alfonso Ugarte y la Av. Primavera, asimismo, anular parte de la calle 1 por no adecuarse a la característica del terreno, adecuándola a la realidad física existente, del mismo modo modificar la calle 8 de Octubre y su prolongación plasmándolo adecuadamente según su estudio de Habilitación Urbana, de igual forma se propone modificar las coordenadas del Planeamiento Integral aprobado ya que no se ajustan a la base de datos del Distrito.





Municipalidad Distrital de Ate

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTICULO 9° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA APROBATORIA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE PARTE DEL SECTOR CATASTRAL N° 23 Y 28 – EX FUNDO LA ESTRELLA DE SANTA CLARA DE LOS MÓDULOS VIALES Y EL DISEÑO URBANO QUE ORDENA LAS AREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA (DEL SECTOR CATASTRAL 23 Y 28).

Artículo 1°.- APROBAR la Modificación del Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral 23 y 28 – Ex Fundo La Estrella de Santa Clara del Distrito de Ate, que comprende el diseño de las redes y sus componentes viales, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme al Plano Signado N° 003-2009-PI-SGPUC-GDU/MDA, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la modificación del Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública. Correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II – Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción de la presente modificación del Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales y la Secretaría de Imagen Institucional se difunda la presente Ordenanza y el plano que forma parte de ella.

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal de la Gerencia de Seguridad y Fiscalización, para su conocimiento y fines.

Artículo 5°.- ESTABLECER que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano de las Áreas de Recreación Pública, que se desarrolla en la modificación del Planeamiento Integral de parte del sector catastral N° 23 y 28 – Ex Fundo La Estrella de Santa Clara en el distrito de Ate, tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados tendrá carácter obligatorio, debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
.....
Dr. CARLOS ALBERTO JESÚS PALCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
.....
Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
ALCALDE

